**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2020** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa vencido el término anterior. **Sírvase proveer.** 

#### EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00063

Por haber sido SUBSANADA la demanda en legal forma y reunidas las exigencias del Arts 82 ss 422 del C. G del Proceso y la Ley 675 de 2001, se acepta la presente demanda en consecuencia se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III- PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de CLAUDIA MARIA CHAVARRIAGA DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$110.575,00 m/cte., por concepto de capital derivado de la cuota de administración ORDINARIA comprendida en el mes de ABRIL de 2018.
- 2. Por la suma de \$1.293.000,oo m/cte., por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de MAYO de 2018 hasta ENERO de 2019, a razón de \$129.300,oo cada una.
- **3.** Por la suma de **\$51.000,oo m/cte.,** por concepto de capital derivado de la cuota de administración ORDINARIA comprendida en el mes de FEBRERO de 2019.
- **4.** Por la suma de **\$1.370.600,oo m/cte.,** por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de marzo DE 2019 hasta DICIEMBRE de 2019, a razón de \$137.060,oo cada una.
- **5.** Por la suma de **\$145.300,oo m/cte.**, por concepto de capital derivado de la cuota de administración ORDINARIA comprendida en el mes de ENERO de 2020.
- **6.** Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1 al 5, liquidado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
- **7.** Por la suma de **\$64.700,00 m/cte.**, por concepto de SANCION DE ASAMBLEA de MARZO de 2018.
- **8.** Por la suma de **\$23.280,00 m/cte.**, por concepto de RETROACTIVO ADMINISTRACION correspondientes al mes de ABRIL de 2019.
- **9.** Por la suma de **\$68.530,00 m/cte.**, por concepto de SANCION DE ASAMBLEA de JULIO de 2019.

- **10.** De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, multas y demás expensas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, previa certificación del administrador.
- **12.** Por los intereses de mora que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso sobre las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias y demás expensas, excepto las multas y/o sanciones hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

**RECONÓCESE** personería ADJETIVA al abogado ESTHER GALEANO SANCHEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

(2)

Tyuc

# JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. **026** 

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Seis de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020 - 00063

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA:** 

1.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 50C- 1573411, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Ofíciese al registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que se sirva registrar la medida.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO/ROMERO
Juez

(2)

Tyuc

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 10 de agosto de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. **026** 

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA

Secretaria